

RESERVADO

CIRCULAR CONFIDENCIAL  
ASEPOL N° 28

SANTIAGO, 14 de Agosto 1974.-

La injusta e interesada campaña internacional realizada en contra de nuestro país ha concentrado gran parte de sus esfuerzos en hacer aparecer al Gobierno como transgresor sistemático de los derechos y libertades fundamentales del hombre enumerados tanto en la declaración Universal como en la Americana de Derechos Humanos.

Lo anterior motivó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tan solo a cumplir con sus funciones habituales de transcribir las denuncias que considerara pertinentes y solicitar informaciones sobre aquellas sino, aún más, a sesionar extraordinariamente en Santiago a objeto de poder comprobar en nuestro país la verdad o falsedad de muchas de las denuncias formuladas.

Dado el enorme interés que para Chile reviste el hecho de que el mayor número de personas estén informadas acerca de esta materia, he creído necesario hacer una breve relación de las diversas denuncias transcritas por la Comisión, sus respuestas, casos pendientes, actividades realizadas en Chile, sugerencias planteadas y respuesta de nuestro país.

1.- Denuncias transcritas, respuestas y casos pendientes.-

Desde que ocurriera el pronunciamiento militar el Ministerio de RR.EE. ha recibido 21 casos que contienen 186 denuncias referentes a supuestas violaciones a los Derechos Humanos. Las denuncias formuladas y transcritas al Ministerio dicen relación principalmente con eventuales apremios, desaparecimientos y detenciones injustificadas solicitando la Comisión informaciones sobre el particular y requiriendo al Gobierno para que se le proporcione ciertos antecedentes como actas de

A LOS SEÑORES  
JEFES DE MISIONES DIPLOMATICAS Y  
CONSULARES DE CHILE EN EL EXTERIOR

//

levantamiento de cadáveres y resultado de la autopsia de los fallecidos, decretos de expulsión, antecedentes sobre procesos y otros.

Las investigaciones realizadas con ocasión de las aludidas denuncias han permitido responder claramente -salvo los casos pendientes- a la totalidad de las denuncias.

Como es obvio muchos de los fallecimientos ocurridos el once de Septiembre de 1973 y días posteriores no pudieron ser informados de la manera como la Comisión lo pedía dado el estado de guerra real que se vivió y que la Comisión pudo verificar durante su período extraordinario de sesiones en Santiago. A continuación, muchos de los desaparecidos o estaban detenidos o habían salido del país sea como expulsados sea como asilados sea como refugiados. Las detenciones aparentemente injustificadas, en seguida, fueron debidamente aclaradas explicando que los privados de libertad lo eran o por existir cargos en su contra o bien por las facultades constitucionales de Estado de Sitio. En fin, se proporcionaron los antecedentes de procesos, estados de los mismos y cargos cuando ello se requirió.

Hasta esta fecha puedo señalar que sólo están pendientes mientras se consigue la información correspondiente los siguientes casos:

a) Caso de 5 personas encontradas muertas en las proximidades del Túnel Lo Prado: denuncia recibida el 3-6-74 y respondida el 7-8-74 en el sentido de que se están realizando las investigaciones.

b) Caso Litro Quiroga.- Se solicita información acerca de si se sigue proceso en contra de los delincuentes comunes que le dieron muerte (Solicitud de información recibida el 3 de Junio de 1974).

c) Caso Franklin Antonio Valdéz Valdéz.- Fallecido el 4 de Octubre de 1973 (Denuncia recibida el 29-7-74).

d) Lista de 22 personas detenidas en que se solicita información acerca del lugar en que se encuentran (Denuncia recibida el 29-7-74).

e) Caso Jorge Flores.- Persona arrestada en que se solicita información (Denuncia recibida el 27-7-74).

f) Caso A. Vallejos.- Aparentemente detenido en que se solicita información (Denuncia recibida el 3-8-74).

g) Caso J.A. Blanco.- Estudiante extranjero desaparecido en que se solicita información (Denuncia del 27-7-74).

h) Caso de 12 personas presuntamente detenidas (Denuncia del 25-7-74).

Deseo destacar que, aunque el Gobierno de Chile dispone de un plazo de 180 días para proporcionar las informaciones que estime pertinentes, sólo 8 casos que involucran a 44 personas se encuentran pendientes y son de fecha reciente.

Cabe hacer presente asimismo lo interesante que significa destacar el número extraordinariamente reducido de denuncias recibidas frente a los datos malintencionados propagados en el exterior.

En cuanto a los salvoconductos para asilados, refugiados, expulsados y familiares puedo informar a US. que, hasta la fecha, se han extendido 8.441, que se descomponen en la siguiente forma:

Salvoconductos para asilados en las misiones diplomáticas: 4.069;

Salvoconductos pendientes - Embajada de Italia: 9;

Salvoconductos para extranjeros expulsados: 627;

Salvoconductos para extranjeros refugiados: 1.748;

Salvoconductos para familiares de asilados y refugiados: 1.997.

La estadística por misiones diplomáticas, arroja las siguientes cifras:

Argentina	696
Austria	102
Bélgica	85
Canadá	64
Cine	1
Colombia	87
Costa Rica	19
Dinamarca	5
Rep. Dominicana	1
Ecuador	11
España	8
Finlandia	152
Francia	531
Holanda	76
Honduras	152
Italia	217
México	724
Nicaragua	4
Noruega	31
Nunc. Apostólica	3
Panamá	303
Paraguay	3

Perú	28
Polonia	2
Rep. Dem. Alemana	22
Rep. Fed. Alemana	118
Suecia	216
Suiza	63
Salvador	2
Uruguay	1
Venezuela	349
Varios	2

Si se considera la nacionalidad de los asilados, expulsados o refugiados, se puede anotar que los que contemplan un mayor número son los siguientes:

Argentinos:	352,	de los	cuales	148	asilados	y	79	refugiados
Bolivianos:	582,	"	"	87	"		304	"
Brasileños:	688,	"	"	353	"		218	"
Chilenos:	4.017,	"	"	2.954	"		484	"
Colombianos:	133,	"	"	17	"		20	"
Cubanos:	41,	"	"	22	"		7	"
Dominicanos:	25	"	"	3	"		11	"
Ecuatorianos:	136	"	"	20	"		21	"
Españoles:	86	"	"	6	"		46	"
Mexicanos:	102	"	"	55	"		37	"
Nicaraguenses:	86	"	"	4	"		15	"
Peruanos:	171	"	"	5	"		16	"
Uruguayos	619	"	"	279	"		204	"

2.- Actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Chile.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde su arribo a Chile el día 13 de Julio hasta su partida el 3 de Agosto cumplió una triple misión: entrevistarse con diversas autoridades nacionales, comprobar la veracidad o falsedad de las denuncias acerca de supuestas transgresiones a los Derechos Humanos y recibir y tramitar denuncias que le presentaren en Chile.

En relación con el primer aspecto, se entrevistaron con los Señores Ministros de RR.EE, Defensa, Interior y Justicia, con el Sr. Secretario General de Gobierno con el Presidente de la I. Corte Suprema, con el Sr. Contralor General de la República, con la Comisión de Reforma Constitucional, con el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otras autoridades. Tal como lo manifestaron los miembros de la Comisión y lo reiteraron en múltiples oportunidades, el Gobierno de Chile fiel a su tradición y deseoso de dar a conocer la verdad de lo ocurrido y de lo que ocurre les concedió todas las facilidades que solicitaron para poder cumplir su cometido.

Consecuencia de estas facilidades fue una intensa actividad desplegada por la Comisión que contó con visitas a lugares de detención, entrevistas en privado con detenidos, examen de procesos, asistencia a Consejos de Guerra y, en general, a todo cuanto requerían para desarrollar sus funciones.

Es interesante destacar, asimismo, que durante el período extraordinario de sesiones en Chile sólo se presentaron al Gobierno 12 nuevos casos conteniendo 44 denuncias y que en su casi totalidad fueron respondidas de inmediato.

A pesar de que las autoridades reiteraron una vez más a la Comisión que les encarecía la comunicación inmediata de cualquiera violación de derechos humanos, sólo se recibió el número antes referido siendo en el acto o satisfechas las inquietudes/aceptadas algunas de sus sugerencias o solucionados algunos problemas.

Al finalizar sus trabajos, la Comisión envió al Ministerio de RR.EE. un conjunto de sugerencias que fueron respondidas y entregadas personalmente al Sr. Presidente el día Viernes 2 de Agosto.

Como el día sábado 3 fueron dadas a conocer por la Comisión a la Prensa sólo las sugerencias y no la respuesta de Chile, esta última fue entregada en un comunicado que se dió a conocer ampliamente el día 6 de Agosto.

Dado el interés que revisten estas comunicaciones, se transcriben a continuación:

"Excelentísimo señor  
Vicealmirante Patricio Carvajal  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Presente

Santiago, 29 de Julio 74

"Señor Ministro:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado, desde su arribo a Chile el 22 del mes en curso, una intensa labor de recopilación de datos de muy variada índole, acerca de la vigencia de tales derechos en este país.

Algunas de las observaciones de hecho que hemos efectuado han dado mérito a la elevación de notas al Gobierno que integra el señor Ministro, hallándose en curso los tramites pertinentes.

Es nuestro propósito -y así habremos de actuar para dar cumplimiento a las normas que rigen nuestro cometido-, producir, en el momento oportuno, cuando haya termina-

do la sustanciación de los expedientes relacionados con el presente caso, un informe que contenga nuestras conclusiones acerca del mismo.

No obstante, señor Ministro, las verificaciones ya realizadas y nuestro deber de contribuir en la medida de nuestras fuerzas a la más amplia protección de los derechos y libertades fundamentales, nos inducen a sugerir desde ahora que, con tan elevado propósito -compartido por el Gobierno de Chile, según éste lo ha expresado en reiteradas ocasiones-, se estudie la posibilidad de adoptar desde ahora medidas conducentes a los siguientes objetivos:

- 1° Arbitrar los medios necesarios para que las familias de las personas privadas de su libertad a cualquier título sean notificadas de inmediato acerca de las causas de la detención y del lugar en que la misma se cumple, así como de los ulteriores traslados del detenido.
- 2° Modificar el régimen de detención de los menores de uno y otro sexo que hoy se encuentran privados de libertad en establecimientos destinados a adultos, sometidos al mismo régimen que éstos.
- 3° Extremar las medidas destinadas a evitar que se apliquen apremios físicos o psicológicos a los detenidos y sancionar severamente, en su caso, a los responsables de tales actos.
- 4° Establecer, en ejercicio de las facultades constitucionales que ha asumido la Junta de Gobierno según los decretos-leyes números 1 y 128, un razonable límite de duración a las privaciones de la libertad dispuestas de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 72, Apartado 17, de la Constitución.
- 5° Tomar las disposiciones del caso para que las detenciones o traslados dispuestos por aplicación del artículo 72, Apartado 17, de la Constitución no importen por sí misma verdaderas sanciones, tales como la realización de trabajos forzados o comunicaciones injustificadas o prolongadas.
- 6° Reconocer en toda su amplitud el derecho a la normal actuación profesional de los abogados, permitiéndoles la libre comunicación con las personas detenidas que requieran su asistencia, cualquiera sea el régimen de detención.
- 7° Autorizar la salida del país de las personas detenidas por motivos de seguridad a las cuales no se les impute la comisión de delitos, en caso de que ellas deseen abandonar el territorio de Chile.
- 8° Establecer, por vía de interpretación constitucional o de otro modo igualmente eficaz, que, bajo todas circunstancias, el recurso de amparo obliga a la autoridad administrativa a cumplir la orden judicial de presentar ante el tribunal competente a la persona en cuyo beneficio el recurso ha sido interpuesto, con indicación precisa de los fundamentos de su detención y del lugar en que ella se cumple.

- 9° Excluir del régimen de los Tribunales de excepción el conocimiento de todas las causas en las que se impute la comisión de infracciones de tipo penal-administrativo, como lo son, por ejemplo, las de orden tributario.
- 10° Ampliar los medios de que actualmente disponen las oficinas pertinentes para poder dar rápida información a las familias de las personas cuyo paradero los interesados desconocen, ya se trate o no de personas detenidas por las autoridades.
- 11° Adoptar una norma que, resultando imperativa para todas las autoridades del Estado, impida aplicar las disposiciones dictadas para "estado de guerra" a hechos ocurridos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973.

Nos alienta a proponer estas sugerencias el hecho de que, en la reunión que tuvimos el honor de mantener con el señor Ministro, así como en las celebradas con los señores Ministros del Interior, de Defensa y de Justicia, se nos expresó el deseo de que, en el caso de verificar, en el curso de nuestra labor, prácticas o situaciones que pudieran ser consideradas inconvenientes para la plena vigencia de los derechos humanos, las pusiéramos en conocimiento del Gobierno para ser adecuadamente atendidas.

Agradeciendo profundamente al señor Ministro la atención que dispense a esta nota, inspirada en el único propósito de contribuir a la afirmación de los derechos de la personalidad en esta República de tan profunda tradición humanista, le reiteramos las expresiones de nuestra más distinguida consideración.

Justino Jimenez de Aréchaga  
Presidente".

"Señor

Justino Jimenez de Aréchaga  
Presidente de la Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos  
Presente

Santiago, 2 de Agosto 74

"Señor Presidente:

Cumplo con referirme a su nota de fecha 29 de Julio de 1974 por medio de la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sugiere al Gobierno de Chile se adopten, desde ahora, diversas medidas tendientes a contribuir a la protección de los derechos y libertades fundamentales.

Sobre el particular, cábeme hacer presente a Ud. que, con excepción de los puntos 1, 7, 8 y 10 que se refieren a medidas que podrían ser adoptadas por las autoridades superiores de los servicios respectivos del Estado, todos los demás acápite son aspectos jurídicos o administrativos que se están cumpliendo íntegramente en Chile. Si se hubiese producido una transgresión, ella no ha llegado a conocimiento del Gobierno. En el evento que la Comisión que Ud. preside tuviera antecedentes sobre tales transgresiones, mucho agradeceré a Ud. me lo haga saber.

//

Con referencia al punto dos, debo señalar que los menores son conducidos a la Casa de Menores mientras se decide si se les somete o no a proceso de acuerdo a si tienen o no discernimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes. Si la Comisión comprobare algún caso de esta naturaleza, sería de desear que me lo comunicare a fin de poner pronto remedio a la anomalía.

En lo que se relaciona con el punto tres y tal como lo han manifestado en reiteradas oportunidades los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional, se han extremado las medidas para evitar que se produzcan algunos excesos. Por otra parte, y tal como se lo manifestara en anteriores oportunidades, nuestra jurisdicción penal tipifica como delictivos aquellos actos pudiendo el afectado o cualquiera persona poner en funcionamiento el mecanismo judicial para lograr una adecuada sanción. Le agradecería, asimismo, comunicara de inmediato, casos concretos que pudiere comprobar a fin de adoptar las medidas del caso.

En relación con el punto cuatro, debo señalar a Ud. que el Gobierno extremará las medidas para que, el Estado de Sitio no se prolongue más allá de lo prudente, indispensable y mínimo para la seguridad de la población. No es ni ha sido nunca el ánimo del Gobierno prolongar este tipo de medidas; pero tampoco puede descuidar la seguridad de la gran mayoría de los chilenos.

Referente al punto quinto, me remito a lo antes expuesto y le agradecería que en el evento de comprobar casos de trabajos forzados, comunicaciones injustificadas o prolongadas, comunicara ésta o estas situaciones a la brevedad.

En lo que dice relación con el punto sexto, el libre acceso de los abogados nunca ha sido denegado e incluso en los procesos de tiempo de guerra, el artículo 184 del Código de Justicia Militar dice "Podrá también (el defensor) comunicarse con el inculpado sin que, ningún decreto de incomunicación pueda impedirsele". Esta disposición está en vigencia y se cumple como todas las otras disposiciones pertinentes.

En cuanto al punto 9 la jurisdicción chilena de excepción tiene competencia para conocer de aquellos asuntos, en la mayoría de los casos, en aplicación de la ley de seguridad interior del Estado cuyas infracciones, en tiempo de estado de sitio, pasa a conocimiento de los referidos tribunales.

En lo relacionado con el punto 11 estimo innecesaria una norma como la sugerida. La irretroactividad de la ley penal preside todo el actuar jurídico penal de Chile y le encarezco que comunique cualquiera infracción concreta que pudiere observar.

Además de haber tomado debida nota de los acápitos de su carta, estoy con esta fecha enviando copia de ella a los Ministros del Interior y de Defensa para los fines a que hubiere lugar.

Deseo reiterarle una vez más que comunique, tan pronto como llegue a su conocimiento, cualquiera medida o acción que atentare contra las libertades y dere-

chos fundamentales del ser humano ya que las Autoridades civiles y militares de mi país, fieles a su tradición, no permitirán que se cometan actos como los que las obligaron, en protección de los derechos humanos de la inmensa mayoría ciudadana, a hecerse cargo de las funciones del Gobierno.

Expreso al Señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Patricio Carvajal Prado  
Vicealmirante  
Ministro de Relaciones Exteriores."

Dios guarde a US.,

*Carvajal*

Patricio Carvajal Prado  
Vicealmirante  
Ministro de Relaciones Exteriores